



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157

Fecha: 07 FEB 2011

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

Apreciados señores:

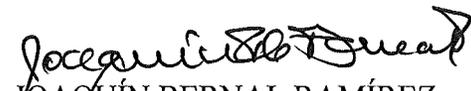
Con la presente circular se sustituyen las hojas 7-16 y 7-18 de noviembre 02 de 2010 y 7-19 de mayo 03 de 2010 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07 "CUENTAS DE DEPÓSITO" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizarla en relación con los siguientes temas:

- Ajuste de título del punto 14 relacionado con los requisitos para solicitar información de las cuentas.
- Embargos de fondos en Cuentas de Depósito.
- Efectos de las medidas cautelares, de suspensión de pagos, liquidación y otras similares

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 07 FEB 2011

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- d. Movimientos débito o crédito generados por ajustes efectuados por el Banco de la República.
- e. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, así como cargos por obligaciones de los Depositantes a favor del Banco de la República, cuando ello sea legal o contractualmente viable.
- f. Movimientos débito por retiros de efectivo en moneda nacional, operación que se deberá ajustar a lo reglamentado en esta materia por el Departamento de Tesorería del Banco de la República.
- g. Débitos sin confirmación a Cuentas de Depósito de terceros, ordenados directamente por Sistemas Externos que hagan uso del Servicio de Liquidación. Como se indica en el Capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 158 (Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago - “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”), o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en este caso los Administradores de Sistemas Externos deberán contar en forma previa con una autorización general y permanente dada por escrito al Banco de la República, por parte de los respectivos Depositantes.

13.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b. Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

14. MECANISMOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Como mecanismo para solicitar información o movimientos sobre las Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República (Ej. cargos por GMF dejados de recaudar), los funcionarios de los Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior que poseen firma autorizada para el manejo de la cuenta o los operadores del CUD con perfil de “ADMINISTRADOR” “APROBACION” o “CAPTURA APROBACIÓN” y que a su vez sean usuarios



Fecha: 07 FEB 2011

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

17. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

18. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Cuando el Banco de la República sea notificado personalmente acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de un Depositante Directo, o de una medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, procederá a anular el registro de firmas de dicha entidad y a bloquear su(s) Cuenta(s) de Depósito para afectaciones débito.

Se exceptúan del bloqueo antes mencionado los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito correspondientes a la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

RD

1



Fecha: 07 FEB 2011

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

El funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial designado por FOGAFIN, o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso, podrá, mediante comunicación enviada a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago, acompañada de una copia del acto administrativo en donde conste su nombramiento, podrán autorizar el desbloqueo de la Cuenta de Depósito, el registro de su firma en el Banco y la habilitación de nuevos perfiles de “usuario”, si lo considera pertinente. Estas instrucciones se aplicarán hasta tanto no se reciba comunicación en contrario por parte del mismo funcionario o del que lo sustituya legalmente para la continuación de la medida o del procedimiento correspondiente. En este último caso, el nuevo funcionario que se designe, una vez posesionado, deberá confirmar, modificar o revocar las instrucciones impartidas por el funcionario anterior, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en este párrafo a aquel funcionario, junto con una copia del acta de posesión respectiva (si fuere pertinente).

En relación con este punto, los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158, se registrarán por lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo, se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.

20. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.